

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de JUNIO de 2021.

## VISTOS:

El Memorando N° 000414-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000029-2021- OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización, el Memorando N° 001561-2020-DASP/INEN del Departamento de Atención de Servicios al Paciente y el Informe N° 000698-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

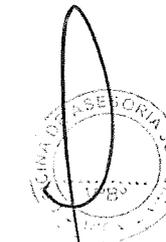
Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que toda persona tiene derecho a recibir del médico tratante y, en términos comprensibles, información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias sobre las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se le prescriban y administren. Asimismo, tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 101-MINSA/2020/DGIESP, que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares; señala como uno de sus objetivos el de establecer los procedimientos y los canales de comunicación dirigidos al paciente y al familiar autorizado, a fin de brindar la información sobre el estado de salud, evolución y atención de salud brindada al paciente hospitalizado diagnosticado con COVID-19;

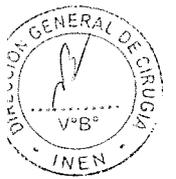




Que, a través del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, se aprobó los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del poder ejecutivo, durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el Marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA; señala que se debe establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa;



Que mediante Memorando N° 001561-2020-DASP/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Atención de Servicios al Paciente, remitió para su aprobación, el Proyecto de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP "Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19";



Que a través de Informe N° 000029-2021-OO-OGPP/INEN, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable la aprobación de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP "Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19", respecto a los aspectos de forma, y de acuerdo a los documentos de Vistos, la Directiva Administrativa ha sido elaborada teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural N° 276-2019-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC, "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN";



Que estando a los documentos precedentemente citados, mediante Memorando N° 000414-2021-OGPP/INEN, de fecha 05 de marzo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanza el Informe N° 000029-2021-OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización, a la Oficina de Asesoría Jurídica el Proyecto de DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP "Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19" el cual tiene por finalidad proporcionar información oportuna al paciente y familiar autorizado sobre el estado de salud y la atención brindada al paciente oncológico en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN). Asimismo, brindar herramientas de cuidado y autocuidado de su salud física y mental a través de un acompañamiento psicosocial;



Que, la propuesta de la Directiva Administrativa es concordante con las normas que crean al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, según la Ley N° 28748 y el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, que decreta en el artículo 2 la Misión del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, de la siguiente forma: "El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN tienen como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto";



Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Organización, de la Dirección de Cirugía, de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, de la Dirección de Medicina, del Departamento de Atención de Servicios al Paciente y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

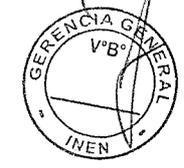
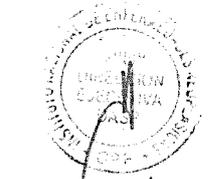
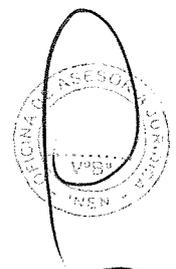
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP "Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19" la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP**  
**Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19**

**I. FINALIDAD**

Proporcionar información oportuna al paciente y familiar autorizado sobre el estado de salud y la atención brindada al paciente oncológico en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN). Asimismo, brindar herramientas de cuidado y autocuidado de su salud física y mental a través de un acompañamiento psicosocial.

**II. OBJETIVO**

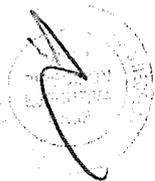
Establecer disposiciones y los canales de comunicación dirigidos al paciente y al familiar autorizado; a fin de brindar información sobre estado de salud, evolución, atención médica y acompañamiento psicosocial brindada al paciente oncológico hospitalizado en el INEN.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todos los órganos y unidades orgánicas involucrados en la atención del paciente oncológico hospitalizado en el INEN.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que califica al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, que aprueba "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA, N° 270-2020-MINSA y N° 375-2020-MINSA.
- Resolución Ministerial N° 262-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manejo de pacientes oncológicos en la pandemia por COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 312-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 101-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares.
- Resolución Jefatural N° 642-2018-J/INEN, que aprobó el "Plan de Mejora Continua en el INEN: Identificación Segura del Paciente".





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP**  
**Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19**

- Resolución Jefatural N° 276-2019-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC, "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas".

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 Definiciones Operativas:

- **Acompañamiento psicosocial:** Conjunto de actividades que busca proteger y promover la autonomía y participación de las personas para el cuidado de su propia salud, facilitar espacios de apoyo mutuo y construcción de iniciativas colectivas (MINSA)
- **Canales de Comunicación:** Para la presente Directiva se consideran medios telefónicos (llamada telefónica, mensajería, videollamada), correo electrónico.
- **Datos sensibles:** Son los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular, datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información relacionada a la salud o a la vida sexual. La información de salud constituye datos sensibles<sup>1</sup>.
- **Familiar autorizado:** Es el único familiar del paciente hospitalizado quien asume la responsabilidad de estar pendiente de las necesidades y quien recibirá la información médica concerniente de la evolución de la enfermedad.
- **Informar:** Es aquella acción a través del cual una persona da cuenta de algún hecho, evento o acontecimiento a otra que lo desconoce, es decir, nos pone en conocimiento de alguna información y/o noticia.
- **Información clínica:** Es toda información contenida en una historia clínica electrónica o física, que registra el profesional de la salud que atiende al paciente, concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluida la información complementaria (resultados de exámenes auxiliares y otros). No incluye los datos de filiación contenidos en la historia clínica. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la información clínica constituye datos sensibles.
- **Paciente hospitalizado:** Para la presente Directiva se refiere al paciente que ha sido internado en la UPSS de Hospitalización, emergencia o unidad de cuidados intensivos.
- **Responsable de brindar la información:** Es el médico tratante de turno en el servicio donde se presta la atención.
- **Unidad Productora de Servicios (UPS):** Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros), organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad.
- **Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS):** Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. Se agrupan en:
  - Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención Directa, donde se realizan las prestaciones finales a los usuarios. Son las siguientes: UPSS

<sup>1</sup> Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP**  
**Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19**

Consulta Externa, UPSS Hospitalización, UPSS Emergencia, UPSS Centro Quirúrgico, UPSS Centro Obstétrico, UPSS Unidad de Cuidados Intensivos.

- o Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención de Soporte, donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos de usuarios que acuden a las UPSS de Atención Directa. Son las siguientes: UPSS Patología Clínica, UPSS Anatomía Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro de Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Dietética, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear



**5.2 Consideraciones generales del paciente que va ser hospitalizado:**

- a. El médico de la UPSS de Consulta Externa, Emergencia o UCI, entregará al paciente, familiar o personal de salud del INEN, según corresponda, la papeleta de hospitalización y en coordinación con el personal del Equipo Funcional de Hospitalización asignará un número de cama hospitalaria.
- b. En caso el paciente no cuente con seguro, realiza el pago por concepto de fondo de garantía en caso corresponda.
- c. Seguidamente el paciente o familiar, según corresponda, se acerca a la plataforma de hospitalización para su registro y proceder con su internamiento.
- d. El personal de administrativo del Equipo Funcional de Hospitalización corrobora la información que fue solicitada en la admisión, principalmente el teléfono brindado por el familiar autorizado, a fin de asegurar la comunicación e informe de la situación clínica del paciente.
- e. El ingreso de visita de familiares está restringido como medida de bioseguridad, durante la declaratoria de emergencia sanitaria u otra que sea declarada por norma expresa.



**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1 De la entrega de recetas al familiar del paciente hospitalizado:**

- a. El médico tratante o enfermera/o de turno de la UPSS de Hospitalización, Emergencia o Unidad de Cuidados Intensivos entregará la receta al familiar del paciente hospitalizado en caso sea necesaria la compra de medicamentos e insumos para su atención, a excepción de los pacientes asegurados (SIS u otro) que debe seguir el trámite interno de dispensación de medicamentos.
- b. La entrega de medicinas e insumos para el paciente hospitalizado será efectuada a un solo familiar.
- c. El personal de enfermería de la UPSS de Hospitalización, Emergencia o Unidad de Cuidados Intensivos recogerá o coordinará, según corresponda, la entrega de los medicamentos e insumos de los pacientes hospitalizados y los registra en cuaderno de cargo.

**6.2 De las características del personal que brinda información sobre el estado de salud y evolución del paciente hospitalizado:**

El personal de la salud y administrativo que brinda información sobre el estado de salud y/o evolución del paciente hospitalizado, deberá hacerlo con amabilidad, empatía, lenguaje comprensible e inclusivo, trato humanizado y sensibilidad social.

**6.3 Del acompañamiento psicosocial**

- a. El acompañamiento psicosocial en los procesos de cuidado de salud mental implica un proceso voluntario y respetuoso que abarca las dimensiones





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021- INEN/DISAD-DASP**  
**Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19**

personales y colectivas. El acompañamiento psicosocial abarca tanto a los pacientes como a los familiares.

- b. El acompañamiento psicosocial favorece el afrontamiento de los efectos sobre la situación clínica y evolución del paciente.
- c. El acompañamiento psicosocial requiere de la participación y coordinación continua entre el médico tratante/turno y el Equipo Funcional de Salud Mental Oncológica, sus familiares y la persona hospitalizada, cuando su situación clínica lo permita.
- d. El personal que interviene en el acompañamiento psicosocial realiza el registro de las acciones desarrolladas en relación al acompañamiento del paciente y/o familiares, orientación y consejería en salud mental, intervenciones individuales y colectivas, así como la identificación de problemas de salud mental, psicosocial y de escaso soporte social.

**6.4 De los posibles escenarios de intervención para el acompañamiento psicosocial a los pacientes y familiares en el contexto hospitalario:**

- a. Cuando el/la paciente acude al INEN en compañía de sus familiares, en un contexto de malestar emocional o incertidumbre ante la necesidad de información sobre el estado clínico del paciente.
- b. Cuando el paciente se encuentra hospitalizado en el servicio de emergencia, hospitalización o unidad de cuidados críticos.
- c. Cuando el paciente es dado de alta.
- d. Cuando el familiar es informado del fallecimiento.

**6.5 De la información clínica que se brinda al familiar autorizado sobre la situación del paciente hospitalizado**

- a. Tomando como referencia la Ley N° 29414, "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud", el personal médico tratante debe brindar al familiar autorizado información de su paciente hospitalizado en términos comprensibles, completos, oportunos, además de continuos sobre la enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias sobre las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se le prescriban y administren.
- b. La información clínica del paciente hospitalizado se brinda al familiar autorizado. Para ello, se utilizan los canales de comunicación de forma oportuna.
- c. Durante la primera comunicación telefónica entre el médico tratante y el familiar autorizado, se informa como mínimo lo siguiente:
  - Datos de piso y cama de hospitalización.
  - Datos del médico tratante.
  - Estado general del paciente y diagnóstico al ingreso.
  - Días y horarios de comunicación para informe médico y para la comunicación entre el familiar con el paciente, en caso corresponda.
  - Atención de las interrogantes habituales.

**6.6 Procedimiento para brindar información al familiar del paciente hospitalizado**

- a. El horario en que el médico tratante/turno informa al familiar autorizado, a través de los canales de comunicación, será la que se detalla en el Anexo N° 01, según especialidad. Si en el horario indicado no es posible establecer comunicación con



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP**  
**Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19**

el familiar autorizado, deberá registrarse en la historia clínica y no se volverá a llamar durante el día.

- b. Sólo el personal médico está autorizado para proporcionar al familiar autorizado los reportes sobre el estado de salud de su paciente; una vez que se culmine la comunicación se debe registrar en la historia clínica. Preferentemente a través de los medios telefónicos y excepcionalmente de manera presencial, dado el riesgo de contagio por COVID-19. No se darán informes por teléfono a otra persona que no sea el familiar autorizado o representante legal.
- c. El personal médico tratante en caso identifique alguno de los escenarios descritos en el numeral 6.4 u otro que requiera acompañamiento psicológico o manejo psiquiátrico para el paciente hospitalizado y/o su familiar autorizado, deberá coordinar enviando interconsulta (para psiquiatría y/o psicología) con el Equipo Funcional de Salud Mental Oncológica del Departamento de Especialidades Médicas.
- d. Las llamadas que realice el médico tratante/turno se realizarán del anexo para salida de llamadas externas o de un celular asignado al servicio respectivo.
- e. La información debe brindarse en un lenguaje sencillo al paciente y/o familiar autorizado sobre el estado de salud, evolución y atención de salud brindada, considerando lo señalado en el numeral 6.2 de la presente directiva.
- f. La información clínica de la evolución de la enfermedad o fallecimiento del paciente es brindada al familiar autorizado de acuerdo a los protocolos internos vigentes.
- g. En caso de que el paciente fallezca, el personal de turno informará oportunamente al familiar autorizado, en el marco del trato digno y humanizado.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 En cumplimiento de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias en los servicios de salud, corresponde entregar información completa, oportuna y continua sobre el estado de salud al familiar autorizado.
- 7.2 Se difundirá la información a través de diversos medios de difusión (página institucional, banner u otros medios) sobre el procedimiento de información al familiar con respecto al estado de salud de los pacientes hospitalizados.
- 7.3 El personal médico designado para brindar información a los familiares de los pacientes (COVID-19 y no COVID-19) que se encuentren hospitalizados comunicarán los horarios establecidos (según Anexo N° 01) a través de los canales institucionales establecidos en la presente directiva.
- 7.4 El personal del Equipo Funcional de Salud Mental Oncológica realizará el acompañamiento psicológico y/o manejo psiquiátrico de los pacientes oncológicos hospitalizados y sus familiares autorizados, cuando el médico tratante/turno lo solicite.

## VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1. La Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y el Departamento de Atención de Servicios al Paciente; serán responsables de monitorear el cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de sus competencias.
- 8.2. La Dirección de Medicina y Dirección de Cirugía son los responsables de la socialización de la presente Directiva para personal asistencial y administrativo de sus respectivos departamentos, equipos y unidades funcionales, además,



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021-INEN/DISAD-DASP**  
**Disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial al paciente oncológico hospitalizado y su familiar autorizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante la emergencia sanitaria por el COVID-19**

paulatinamente incorporarán o ajustarán los horarios de comunicación con los familiares de los pacientes hospitalizados.

**ANEXO N° 01**

**HORARIO DE INFORMACIÓN CLÍNICA AL FAMILIAR DEL PACIENTE HOSPITALIZADO**

Unidad Orgánica	Horario	Observación
Departamento de Oncología Médica	08:00 a.m. a 2:00 p.m.	
Departamento de Oncología Pediátrica	12:00 m a 2:00 p.m.	
Departamento de Medicina Crítica	12:00 m a 5:00 p.m.	
Departamento de Cirugía Ginecológica	9:00 a.m. a 2:00 p.m.	
Departamento de Cirugía en Mamas y Tejidos Blandos	8:00 a.m. a 6:00 p.m.	
Departamento de Cirugía Oncológica	09:00 a.m. a 02:00 p.m. y 03:00 p.m. a 06:00 p.m.	
Departamento de Especialidades Quirúrgicas	10:00 a.m. a 2:00 p.m.	
Departamento de Cirugía en Tórax	08:00 a.m. a 06:00 p.m.	
Departamento de Cirugía Urológica	12:00 m a 01:00 p.m.	
Departamento de Neurocirugía	12:00 m a 01:00 p.m.	Los días lunes, miércoles y viernes será en el módulo 4, consultorios N° 40, 41, 42 en la que el médico tratante informará sobre el estado del paciente. Respecto, los días operatorios martes, jueves y sábado, siempre debe haber un familiar en informes, para que el médico tratante informe sobre el estado del paciente.
Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico	-	No se puede precisar un horario fijo de informe a familiares ya que los pacientes cursan con una estancia transitoria ya sea en la sala de Recuperación y Centro Quirúrgico, así mismo la evolución del paciente en el preoperatorio es informada por el departamento quirúrgico a cargo de cada paciente
Departamento de Cirugía en Cabeza y Cuello	10:00 a.m. a 12:00 p.m.	